



RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN

Ref. Expediente nº 2023Qde00124

Procedimiento: Concesión de subvención dineraria de cooperación internacional

El Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante AECID), de conformidad con la delegación de competencias contenida en la Resolución de la Presidencia de la AECID de 2 de julio de 2009 (BOE núm. 183 de 30 de julio), de acuerdo con el Título I del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre de 2003, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en virtud del Acuerdo de Contribución LA/2018/404-635 de 20 de diciembre de 2019 entre la AECID y la Comisión Europea (BOE núm. 12 de 14 de enero de 2020) (en adelante, Acuerdo de Contribución), suscrito de acuerdo con el Reglamento Financiero (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 y el Acuerdo Financiero de Asociación firmado por la Comisión europea y las Organizaciones de los Estados miembros de 20 de mayo de 2019.

RESUELVE

CONCEDER una subvención dineraria con los requisitos y condiciones que se indican a continuación:

1) BENEFICIARIO, MODALIDAD, CUANTÍA.

1. La subvención dineraria se concede a la **Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala** con personalidad jurídica reconocida, capacidad de obrar y solvencia técnica y económica para ejecutar la intervención subvencionada.

Con carácter previo a la concesión, el beneficiario ha acreditado que no está incurso en ninguna de las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

2. La cuantía máxima de la subvención asciende a 299.840 € (Doscientos noventa y nueve mil ochocientos cuarenta euros), impuestos incluidos.

Las devoluciones, reintegros o vicisitudes que se produzcan en relación con la subvención concedida irán siempre referidas a la cuantía y moneda establecidas en esta Cláusula.

3. La subvención se abonará en su totalidad con cargo al presupuesto de la AECID del ejercicio de 2024 en la siguiente aplicación presupuestaria, una vez generado el crédito correspondiente a los fondos delegados por la UE: **12.302.07.143A.496.42, Fondo 80.**

Cuando el grado de ejecución de la subvención así lo aconseje, la AECID procederá al reajuste de anualidades inicialmente previsto, del que se dará cuenta al beneficiario.

4. La concesión por la AECID de la ayuda queda condicionada al ingreso efectivo en la AECID por parte de la Unión Europea de los desembolsos previstos en el Acuerdo de Contribución.

5. Los reintegros y otras vicisitudes que se produzcan en relación con la ayuda concedida irán siempre referidos a la moneda establecida en este apartado.

2) FINALIDAD DE LA INTERVENCIÓN.

1. La subvención dineraria se concede para contribuir a la ejecución de la iniciativa “**LAIF City Life**” (en adelante “*la acción*”) que se financia por la Unión Europea en virtud del Acuerdo de Contribución LA/2018/404-635 suscrito entre la Unión Europea y la AECID, que tiene como objetivo general contribuir a promover una transformación urbana sostenible para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de América Latina.

2. En el marco de la acción, la presente subvención está destinada a la formulación de un conjunto de estudios de preparación del proyecto: “Recuperación del río Zahuapan - Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el municipio de Xicohtzinco, Zona metropolitana Puebla – Tlaxcala”, en Tlaxcala, México. Esta actividad de formulación tiene los siguientes elementos esenciales:

- **Objetivos:** redacción de los estudios aprobados por el Comité Directivo de la Acción.

- **Resultados:** la preparación del proyecto ha mejorado mediante la cumplimentación de los estudios subvencionados.

- **Ubicación territorial:** Estado de Tlaxcala, México.

- Listado de documentos a redactar:

Inventario y estudios de campo

- Monitoreo de la calidad de las aguas residuales actuales
- Análisis y evaluación de alternativas de tratamiento
- Estudio de tarifas para la sostenibilidad de los servicios de agua y saneamiento

Estudios técnicos – Proyecto Ejecutivo

- Dimensionamiento de las unidades del sistema – Proyecto ejecutivo
- Estudios de topografía y geotecnia
- Estudios hidrológicos
- Diseño funcional e hidráulico incluyendo reutilización
- Diseño estructural
- Diseño Eléctrico
- Diseño Mecánico

Estudios complementarios – Proyecto Ejecutivo

- Estudio de Impacto ambiental
- Dictamen de factibilidad social
- Estudio económico - financiero

- Análisis Costo – Beneficio con rentabilidad social del proyecto

La intervención se realizará de acuerdo con el desarrollo y planificación prevista en el plan de trabajo que se consensuará con el beneficiario.

3. La ayuda concedida se vincula a que se busque la opción financiera preferentemente del FONPRODE (Fondo para la Promoción al Desarrollo)¹ para la ejecución material del proyecto: “Recuperación del río Zahuapan - Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el municipio de Xicohtzinco, Zona metropolitana Puebla – Tlaxcala”, en Tlaxcala, México a través del análisis de la posible elección de un crédito con garantía soberana que será ofrecido a tal fin por la AECID.

El beneficiario se obliga a analizar la propuesta financiera de la AECID como institución participante de forma preferente en la formulación e implementación de la operación de un posible crédito, salvo que la AECID renuncie a tal consideración, o que el beneficiario encuentre una alternativa de financiamiento en mejores condiciones, o en su caso pueda realizar la ejecución material del proyecto con recurso propio del Gobierno del Estado y/o Gobierno Federal, circunstancia que deberá acreditar documentalmente.

3) ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

1. En el plazo de quince días naturales a partir de la notificación de la presente Resolución, el beneficiario presentará por escrito a la AECID la aceptación de la ayuda, lo que supondrá recibir el bien que se entrega.

2. La aceptación supone, además, el compromiso de reintegro cuando concurren las causas establecidas en la presente Resolución y, en general, el sometimiento a las obligaciones que se derivan de la misma, con los requisitos y condiciones fijados en ella.

3. En caso de que el beneficiario no acepte la subvención en el plazo indicado, la presente resolución podrá quedar sin efecto.

4. Con el documento que sirva para la manifestación de la aceptación de la subvención y el compromiso de reintegro, se comunicarán asimismo los datos de la cuenta bancaria a efectos del desembolso de los fondos de acuerdo con lo previsto en la presente resolución, acompañándose este documento del certificado de la entidad financiera que acredite la identificación y titularidad de la cuenta bancaria.

En el supuesto de que por causa justificada no imputable al beneficiario resultara imposible aportar la información bancaria antes de la finalización del plazo de aceptación, se formulará la aceptación de la subvención sin estos datos, que, solo en estos casos excepcionales y

¹ El Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE) es un fondo carente de personalidad jurídica establecido por la Ley 36/2010, de 22 de octubre, cuya gestión está encomendada a la AECID. Su objetivo fundamental es erradicar la pobreza, reducir las desigualdades e inequidades sociales entre personas y comunidades, y promover la igualdad de género, la defensa de los derechos humanos y el desarrollo humano y sostenible de los países empobrecidos.

debidamente justificados, podrán ser comunicados con posterioridad y hasta la fecha límite que se establezca en la notificación de la resolución.

La superación de esta fecha límite sin aportación de los datos de la cuenta bancaria para la recepción de los fondos tendrá los mismos efectos que los de la no aceptación de la subvención en plazo.

4) PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo previsto para la ejecución de la intervención subvencionada prevista en el apartado 2.2. es de **12 meses** y comienza a contarse desde la recepción de los fondos, acreditada mediante documento bancario que el beneficiario deberá remitir a **la Oficina de Cooperación Española en México**.

No obstante, el beneficiario dispone de un plazo de 2 años desde la finalización de los estudios de preparación del proyecto, para iniciar el análisis de la propuesta financiera del posible crédito con el FONPRODE.

5) PAGO.

1. El pago de la subvención se realizará una vez aceptada la resolución de concesión. Con carácter previo a la ordenación del pago, el beneficiario deberá acreditar ante la AECID el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para acceder al cobro de la subvención. La acreditación de dichos requisitos se realizará mediante declaración responsable del representante de la entidad beneficiaria de la subvención

2. El importe de la subvención se abonará con cargo al presupuesto de la AECID de acuerdo con la estimación de aplicaciones presupuestarias y ejercicios siguientes:

Aplicación presupuestaria	Ejercicio 2024
12.302.07.143A.496.42 fondo 80	299.840

3. La distribución de componentes de gasto de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Contribución, es el siguiente:

Componente UE	TOTAL DESTINADO A ESTA SUBVENCIÓN (euros)
---------------	--

1.2. Estudios preparatorios de intervenciones (análisis, diseños, propuestas de inversión y/o estudios complementarios)	299.840
---	---------

4. La totalidad del monto de la subvención se destinará a una única actividad, que es la redacción de documentos preparatorios del proyecto.

5. Cuando el grado de ejecución de la subvención así lo aconseje, la AECID procederá al reajuste de anualidades inicialmente previsto, del que se dará cuenta al beneficiario.

6. La ejecución de la subvención queda condicionada al ingreso efectivo por parte de la Unión Europea de los pagos estipulados en el Acuerdo de Contribución suscrito con la AECID para la ejecución del Programa. El abono se realizará de acuerdo con el plan de pagos acordado con la UE, en su caso modificado en función de los cambios previstos por la AECID a la vista de la ejecución de las actividades financiadas, previa comunicación a la Comisión Europea.

6) DEPÓSITO, CONDICIONES DE ENTREGA Y UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS.

1. La subvención se ingresará en una cuenta bancaria a nombre del Gobierno del Estado de Tlaxcala. El Gobierno del Estado trasladará los fondos de la subvención a una cuenta bancaria de la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala. La cuenta admitirá únicamente los ingresos de la AECID, así como los correspondientes intereses que devenguen los saldos existentes. Dichos intereses serán aplicados a la consecución de los resultados de la mencionada intervención y quedarán sujetos a las mismas normas de control y justificación establecidas en la presente Resolución para el principal de la subvención.

El Gobierno del Estado de Tlaxcala deberá remitir los fondos al beneficiario en un plazo no superior a veinte días hábiles, de incumplirse este plazo se considerará que se ha incurrido en un supuesto de incumplimiento de la finalidad de la subvención contemplado en la cláusula 18 de esta Resolución y será causa de reintegro total de la subvención más los intereses de demora correspondientes.

El beneficiario deberá acreditar la recepción de los fondos mediante la remisión del correspondiente documento bancario a **la Oficina de Cooperación Española en México.**

2. La disposición de fondos sólo podrá hacerse a la presentación de documentos de pago al cobro, mediante órdenes de transferencia o emisión de cheques bancarios nominativos que, además de la firma del titular, deberán ser autorizados por el Coordinador General de Cooperación de la AECID en **México.**

3. La cuenta no podrá arrojar saldo negativo, ni ser cancelada sin la conformidad de la AECID, a la que deberán ser comunicados todos los movimientos y liquidación de intereses que se realicen. Al término de la citada intervención, el beneficiario procederá al cierre de la cuenta, siempre con la aprobación expresa de la AECID, aportando los oportunos documentos, tanto de

la apertura inicial como de la posterior cancelación, en la justificación de la subvención concedida.

4. Cualquier duda o discrepancia surgida entre ambas partes en relación con la interpretación de la forma de disposición de la cuenta o de los fondos, se resolverá de acuerdo con los criterios de la AECID.

7) CONTABILIDAD Y ARCHIVO.

1. El beneficiario deberá llevar registros y cuentas precisos y sistemáticos de las operaciones relacionadas con la ejecución de la subvención que permitan, garantizando una información exacta, completa, fiable y oportuna:

- a) La identificación de los fondos transferidos por la AECID y, en su caso, de los intereses o beneficios equivalentes generados.
- b) El conocimiento en detalle de todos los ingresos y gastos.
- c) La identificación y el seguimiento de las operaciones con terceros.

2. Durante un período de cinco (5) años a partir de la fecha de finalización de la ejecución fijada en la Cláusula 4, o hasta la fecha de prescripción de cualquier reclamación con arreglo a lo dispuesto en la legislación aplicable, , y, en cualquier caso, hasta que la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) haya ultimado la auditoría, verificación, recurso, litigio, reclamación o investigación en curso, este deberá conservar y poner a disposición toda la información financiera pertinente relativa a la subvención y a cualquier contrato público financiado con la misma.

8) EJECUCIÓN.

1. El beneficiario de la subvención será el responsable de llevar a cabo la ejecución de la intervención que fundamentó su otorgamiento.

2. Esta intervención puede ser realizada por el beneficiario por sí mismo o subcontratando su ejecución con terceros. En este último supuesto de subcontratación, que requerirá la autorización de la AECID cuando la actividad concertada con terceros exceda el 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea igual o superior a 60.000€, el beneficiario podrá subcontratar la ejecución del proyecto hasta un máximo del 100 por 100 del importe subvencionado. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad adjudicataria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada. En ningún caso se podrá subcontratar la ejecución total o parcial de las actividades en los supuestos previstos en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. En materia de contratación, el origen de los suministros y la nacionalidad de las organizaciones, empresas y expertos seleccionados para llevar a cabo las actividades en el marco de la acción se determinarán de conformidad con las normas aplicables al beneficiario. No obstante, y, en cualquier caso, serán elegibles las mercancías, organizaciones, empresas y

expertos que lo sean en virtud de las disposiciones reglamentarias aplicables de la Unión Europea. No podrán excluirse bienes, organizaciones, empresas y expertos originarios de la UE ni de otras entidades aptas en virtud de dichas disposiciones, aunque dicha restricción pueda ser acorde con la normativa del beneficiario en materia de adquisiciones, no considerándose aceptables los gastos cuando el beneficiario haya restringido excepcionalmente su adquisición en virtud de su propia normativa.

Sin perjuicio de lo anterior, se promoverá, en la medida de lo posible, el empleo de contratistas locales en la ejecución de la acción.

4. A partir de esta fecha de la finalización de la acción y hasta la presentación del informe final, solo podrán firmarse o suscribirse los contratos relativos a las auditorías finales o evaluación y otros costes relacionados con el cierre de la acción en los casos en que así esté previsto en la presente Resolución.

5. En caso de que el importe del gasto subvencionable precise la celebración de un contrato cuyo importe supere las cuantías establecidas en el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (esto es, contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres (3) ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. De las tres ofertas recibidas se deberá elegir, como regla general, la más ventajosa económicamente, debiéndose, en otro caso, justificar en una memoria la elección realizada.

6. El beneficiario adoptará medidas razonables, de acuerdo con sus propios reglamentos y normas, para garantizar que se excluya de la participación en un procedimiento de contratación a determinados licitadores potenciales y solicitantes cuando la organización sea consciente de que esas entidades:

- a) o las personas con poderes de representación, decisión o control sobre ellas, han sido objeto de una sentencia firme o decisión administrativa definitiva por motivos de fraude, corrupción, participación en una organización delictiva, blanqueo de capitales, actividades terroristas, trabajo infantil o trata de seres humanos;
- b) o las personas con poderes de representación, decisión o control sobre ellas, han sido objeto de una sentencia firme o de una decisión administrativa definitiva por haber cometido una irregularidad perjudicial para los intereses financieros de la UE;
- c) han incurrido en falsas declaraciones al facilitar la información exigida para poder participar en el procedimiento o no han facilitado dicha información;

- d) han sido objeto de una sentencia firme o de una decisión administrativa definitiva que establezca que han creado una entidad bajo una jurisdicción diferente con la intención de eludir obligaciones fiscales, sociales o de otro tipo de aplicación obligatoria en la jurisdicción de su sede central, administración central o centro de actividad principal;
- e) han sido creadas con la intención descrita en la letra d) según lo establecido mediante sentencia firme o decisión administrativa definitiva.

Cuando el beneficiario descubra que, en relación con la ejecución de la acción, un tercero se halla en alguna de las situaciones de exclusión contempladas en los apartados a) a e) del párrafo anterior comunicará esta circunstancia a la AECID. Si el beneficiario dispusiera de ella, se transmitirá asimismo una copia de la sentencia definitiva y, en su caso, y en la medida en que estén disponibles, una copia de los documentos acreditativos de la existencia jurídica de la entidad en cuestión. La AECID trasladará esta información a la Comisión Europea, quien podrá utilizar esta información a efectos del sistema de Exclusión y Detección Precoz.

El beneficiario se asegurará de que la entidad en cuestión tenga conocimiento de que sus datos han sido transmitidos a la Comisión Europea y pueden incluirse en el Sistema de Exclusión y Detección Precoz y publicarse en el sitio web de la Comisión Europea. Estos requisitos expirarán al final del período de ejecución de la acción.

7. Ningún recurso económico derivado de la presente subvención podrá ponerse a disposición ni se concederá en beneficio de terceros ya se trate de entidades, personas o grupos de personas que la UE haya incluido en su lista de medidas restrictivas véase www.sanctionsmap.eu ("EU Restrictive Measures") ni en la base de datos de exclusión EDES.

El beneficiario cooperará con AECID y la UE a la hora de evaluar si los terceros receptores de recursos económicos derivados de la presente subvención entran en el ámbito de aplicación de las medidas restrictivas de la UE. En el caso de que tales terceros pudieran entrar en el ámbito de aplicación de las medidas restrictivas de la UE, el beneficiario informará de ello sin demora a AECID.

En tal caso, UE y AECID se consultarán mutuamente con el fin de decidir conjuntamente las medidas correctoras que deban adoptarse, de conformidad con su respectivo marco jurídico aplicable. En caso de que tales medidas correctoras no sean viables, el importe correspondiente no será imputado a la subvención. Esto se entiende sin perjuicio de la suspensión o resolución de la subvención, junto con la recuperación de los fondos desembolsados por la AECID no utilizados.

8. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas anteriores en materia de contratación, la AECID podrá declarar que los costes correspondientes no son elegibles para la ejecución de la acción siempre y cuando así lo haya acordado la Unión Europea.

9) GASTOS IMPUTABLES Y COSTES ELEGIBLES.

1. Los gastos imputables a esta subvención deberán estar destinados única y exclusivamente a la financiación de la Acción, conforme a lo establecido en la presente Resolución:

Los gastos imputables a esta subvención con cargo a la aplicación presupuestaria **12.302.143A.496.42 (Fondo 80)** estarán destinados a la financiación de la actividad de redacción de los estudios incluidos en la cláusula 2.1.

2.1. Costes directos elegibles: La AECID aceptará los costes directos en la medida que cumplan todos los criterios siguientes, a saber, cuando:

- a) sean necesarios para la ejecución de la acción, directamente imputables a esta como consecuencia directa de su aplicabilidad y sean proporcionales a la utilización real;
- b) se hayan sufragado con arreglo a las disposiciones de la presente resolución;
- c) se trate de costes realmente contraídos por la organización, esto es, representen los gastos reales auténtica y definitivamente contraídos por la organización. Esto, sin perjuicio de la posibilidad, en su caso, del uso de costes simplificado;
- d) sean razonables, estén justificados, cumplan con el principio de buena gestión financiera y estén en consonancia con las prácticas habituales del beneficiario;
- e) se trate de gastos sufragados durante el periodo de ejecución (siendo aceptables los gastos de servicios, obras y suministros cuando dichos servicios, obras y suministros se entreguen durante el periodo de ejecución), con la excepción de costes relacionados con el informe final, evaluación final, auditoria y otros costes relacionados con el cierre de la subvención que podrán contraerse una vez finalizado el periodo de implementación y antes de la finalización del periodo de justificación.
- f) sean identificables y estén respaldados por documentos justificativos, y, en particular, se hayan determinado y registrado de conformidad con las prácticas contables del beneficiario;
- g) figuren en una de las categorías de gastos del presupuesto estimativo; y
- h) cumplan con la legislación fiscal y social aplicable teniendo en cuenta los privilegios e inmunidades, en su caso, del beneficiario.

2.2. Los costes de transferencias bancarias necesarias para la ejecución del programa, así como los gastos financieros y de administración relacionados directamente con la actividad subvencionada e indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, se considerarán como gastos imputables a esta subvención.

3. Gastos no elegibles: No serán aceptables, además de los gastos que no cumplan las condiciones establecidas en las cláusulas anteriores, los gastos siguientes:

- a) primas, provisiones, reservas o costes no relacionados con la remuneración. Las contribuciones de los empleadores a fondos de pensiones o a cualquier otro fondo de seguros para empleados gestionados por la organización solo serán subvencionables en la medida en que no superen el coste en que se haya incurrido durante el periodo de notificación, calculado con arreglo a las normas internacionales de contabilidad aplicables;
- b) el coste total del equipo y los activos;
- c) los derechos, impuestos y gravámenes, incluido el IVA, que sean recuperables/ deducibles por el beneficiario;
- d) el rendimiento del capital;
- e) la remuneración negativa cobrada por bancos u otras entidades financieras
- f) las multas, deudas y la carga de las deudas;
- g) las provisiones para pérdidas, deudas o posibles pasivos futuros;
- h) las contribuciones en especie; el coste del personal asignado a la acción y realmente soportado por la organización no constituye una contribución en especie y podrá declararse como coste elegible si se cumplen las condiciones establecidas para los gastos elegibles;
- i) los costes derivados de la adquisición de terrenos o edificios.

10) OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

1. El beneficiario será responsable de la ejecución de las obligaciones derivadas de la presente subvención con el debido grado de seriedad profesional y diligencia, lo que significa que aplicará el mismo nivel de seriedad y cautela que aplica en la gestión de sus propios fondos. El beneficiario respetará los principios de buena gestión financiera, transparencia, no discriminación y visibilidad de la Unión Europea y de la AECID en la ejecución de la subvención.
2. El beneficiario tendrá plena responsabilidad financiera ante la AECID de todos los fondos, incluidos los pagados indebidamente a los contratistas o utilizados incorrectamente. El beneficiario adoptará las medidas necesarias para prevenir, detectar y corregir las irregularidades y casos de fraude que puedan surgir en el desarrollo de las actividades. Con este propósito, la AECID, llevará a cabo, de acuerdo con el principio de proporcionalidad y de sus normas y reglamentos, controles previos y/o a posteriori, incluidos, en su caso, los controles sobre el terreno de muestras representativas o basadas en el riesgo de transacciones, con el fin de garantizar que la acción se lleva a cabo efectivamente y se ejecuta correctamente
3. El beneficiario promoverá la salvaguardia de los derechos humanos y respetará la legislación medioambiental aplicable, incluidos los acuerdos multilaterales en materia de medio ambiente, así como las normas fundamentales del trabajo acordadas internacionalmente. El beneficiario no apoyará las actividades que contribuyan al blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo, la elusión fiscal, el fraude fiscal o la evasión fiscal.

4. La AECID y el beneficiario se comprometen a respetar la confidencialidad de cualquier documento, información u otro material relacionado directamente con la ejecución de una acción de naturaleza confidencial. El carácter confidencial de un documento no impedirá su comunicación a un tercero, respetando la confidencialidad, cuando las normas aplicables a la AECID al beneficiario y a la Comisión Europea así lo requieran. En ningún caso podrá esta divulgación poner en peligro los privilegios e inmunidades de las Partes o la seguridad y protección del personal de las Partes, los contratistas, o los beneficiarios finales de la acción.

La AECID y el beneficiario deberán obtener el consentimiento mutuo escrito previo antes de divulgar dicha información confidencial, salvo que:

- a) la Parte comunicante acepte liberar a la otra Parte de las citadas obligaciones de confidencialidad; o
- b) la información confidencial se haya hecho pública por otros medios, y no debido a la divulgación de la información por la Parte sujeta a la obligación de confidencialidad en incumplimiento de dicha obligación; o
- c) la divulgación de la información confidencial sea obligatoria por ley o por los reglamentos y normas establecidos de conformidad con el documento constitutivo de base de cualquiera de las Partes.

Las Partes seguirán estando sujetas a las normas sobre confidencialidad durante cinco (5) años después de la fecha de finalización de la presente subvención, o más, según lo especificado por el autor de la comunicación en el momento de la comunicación.

5. El beneficiario garantizará una protección adecuada de los datos personales de conformidad con sus normas y procedimientos aplicables. En todo caso, los datos personales serán:

- a) tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado;
- b) recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines;
- c) adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados;
- d) exactos y, si fuera necesario, actualizados;
- e) mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; y
- f) tratados de un modo que garantice una seguridad adecuada de los datos personales.

6. El beneficiario adoptará medidas razonables, de acuerdo con sus propios reglamentos y normas, para garantizar que se respetan los principios éticos de actuación recogidos en el Título II del Código ético de la AECID, disponible en la página web de la AECID (www.aecid.es).

7. Las obligaciones del beneficiario contenidas en el presente artículo y en otros de esta resolución, serán de aplicación también a los subcontratistas del beneficiario.

8. El objeto de la subvención se destinará a la preparación del proyecto: “Recuperación del río Zahuapan - Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el municipio de Xicohtzinco, Zona metropolitana Puebla – Tlaxcala”, en Tlaxcala, México, que el beneficiario se compromete a ejecutar. El beneficiario gestionará los recursos necesarios para la ejecución material del proyecto para lo cual, se obliga a analizar la propuesta financiera preferente de la AECID con cargo al FONPRODE, a través de la posible elección de un crédito con garantía soberana, por importe mínimo de 15 millones de euros, cuyas condiciones financieras serán pactadas entre las partes y contarán, como mínimo, con la concesionalidad requerida para su cómputo como Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD), de acuerdo con la definición de AOD que establece el Comité de Ayuda al Desarrollo de la OCDE. Salvo que el beneficiario encuentre una alternativa de financiamiento en mejores condiciones, o en su caso pueda realizar la ejecución material del proyecto con recurso propio del Gobierno del Estado y/o Gobierno Federal circunstancia que deberá acreditar documentalmente.

El beneficiario contará con el plazo máximo de dos años, desde la entrega del bien, para iniciar el análisis de la propuesta financiera de un posible crédito con el FONPRODE. En el caso de que el proyecto finalmente no se lleve a cabo, el beneficiario deberá justificar a la AECID, dentro del plazo de dos años, las circunstancias que lo motivan. Si las razones de la no realización del proyecto se deben a la no viabilidad técnica y/o financiera del mismo, no se considerará que hubo incumplimiento de obligaciones por parte del beneficiario. La no viabilidad técnica y/o financiera del proyecto deberá ser debidamente justificada mediante los pertinentes informes de terceros independientes y aceptada por la AECID.

9. El beneficiario facilitará a la AECID toda la información necesaria y/o requerida para comprobar que se conserva el destino asignado y permitirá y facilitará cualquier reunión de seguimiento y evaluación que, en calidad de donante, corriendo con sus propios gastos, desee llevar a cabo.

10. Una vez entregada la ayuda y a los efectos de apoyar que el proyecto sea finalmente ejecutado, AECID y el beneficiario constituirán una Comisión Mixta de seguimiento del proyecto, en la que además podrá participar la Delegación de la Unión Europea en México, y que se reunirá mensualmente para hacer el seguimiento técnico de la elaboración de los estudios, y una vez concluida la actividad de formulación de los mismos, se reunirá semestralmente hasta que concluya el proceso de análisis de la propuesta financiera y en su caso la posible elección de un crédito de FONPRODE, tramitación y formalización del mismo para la ejecución del proyecto: “Recuperación del río Zahuapan - Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el municipio de Xicohtzinco, Zona metropolitana Puebla – Tlaxcala”, en Tlaxcala, México. Previamente a cada sesión, el beneficiario deberá facilitar a la AECID un informe de los avances realizados. Cada informe deberá contener una breve descripción de las actividades y su estado de situación actualizado.

11. La aprobación de los estudios elaborados estará sujeto a la no-objeción por parte de la AECID.

11) COMUNICACIÓN A LA AECID DE SUBVENCIONES O AYUDAS CONCURRENTES.

1. El beneficiario deberá comunicar a la AECID la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos y privados, nacionales o extranjeros. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos según establece el artículo 14.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. El importe subvencionado en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas, o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.
3. La obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de esta Resolución.

12) PUBLICIDAD.

1. La concesión de esta subvención, con indicación de la entidad beneficiada, importe, finalidad y aplicación presupuestaria, será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones
2. A menos que la AECID solicite o acuerde otra cosa, el beneficiario adoptará todas las medidas adecuadas para dar publicidad al hecho de que la acción ha recibido financiación de la Unión Europea, a través de la AECID. La información facilitada a la prensa y a los beneficiarios finales, así como todos los materiales publicitarios, anuncios oficiales, informes y publicaciones deberán precisar que la acción se ha llevado a cabo «con financiación de la Unión Europea, a través de la AECID» y mostrarán los logotipos de la UE (doce estrellas amarillas sobre fondo azul) y de la AECID, de manera adecuada. Las publicaciones del beneficiario relativas a la acción, en cualquier forma y por cualquier medio, incluido Internet, deberán incluir la siguiente Cláusula de exención de responsabilidad: «Este documento se ha realizado con la ayuda financiera de la Unión Europea, a través de la AECID. Las opiniones expresadas en el mismo no representan necesariamente la opinión oficial de la Unión Europea ni de la AECID».
3. El beneficiario se asegurará de que los informes, publicaciones, comunicados de prensa y actualizaciones relacionados con la acción se comunican a la AECID a medida que se vayan produciendo o publicando.
4. La publicidad relativa a la Contribución de la UE-AECID se expresará en euros (€ o EUR).
5. El beneficiario consultará inmediatamente y se esforzará por solucionar cualquier deficiencia detectada en la aplicación de los requisitos en materia de visibilidad que figuran en la presente Cláusula. Esto se entiende sin perjuicio de las medidas que la AECID pueda tomar en caso de incumplimiento sustancial de una obligación.

13) JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN (INFORME FINAL).

1. Para justificar la subvención el beneficiario facilitará a la AECID un informe final que se presentará a más tardar tres (3) meses después del final del plazo de ejecución establecido en la Cláusula 4. El informe final, descriptivo y financiero, abarcará la totalidad del período de ejecución de la acción.

2. El informe final, descriptivo y financiero, deberá incluir, para todo el periodo de ejecución de la acción

a) El informe final incluirá como mínimo:

- i. el resumen y el contexto de la acción;
- ii. resultados efectivos: un cuadro actualizado que incluya la notificación de los resultados logrados por la actividad. En la medida de lo posible los informes de resultados incluirán información relativa a las personas beneficiarias o usuarias y personal que ejecute la actividad, desagregada por sexo y edad, estableciendo porcentajes, de forma que pueda conocerse la población sobre la que incide la subvención, tendiendo de esta manera a garantizar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres
- iii. información sobre las actividades directamente relacionadas con la subvención y llevadas a cabo durante el período cubierto por el informe, incluidas las actas de las reuniones de la Comisión Mixta de seguimiento;
- iv. información sobre las dificultades encontradas y medidas adoptadas para resolver los problemas y los posibles cambios introducidos;
- v. información sobre la aplicación del plan de visibilidad y comunicación y las eventuales medidas adicionales que se hayan adoptado para identificar a la UE y a la AECID como fuente de financiación;
- vi. un desglose de los costes totales realizados desde el inicio de la acción teniendo en cuenta la distribución de componentes de gasto de la subvención que figura en el Acuerdo de Contribución (Cláusula 5.3), así como los compromisos jurídicos contraídos por el beneficiario durante el período de referencia;
- vii. un resumen de todos los controles llevados a cabo y los informes finales de auditoría disponibles, de acuerdo con la política del beneficiario en materia de divulgación de tales controles e informes de auditoría. En caso de detectarse errores o deficiencias, deberá asimismo facilitarse un análisis de su naturaleza y alcance, así como información sobre las medidas correctoras adoptadas o previstas. La acreditación del gasto comprenderá al menos un estado de cuentas, auditado en la forma que establezca la normativa del beneficiario;
- viii. un listado completo de los recibos, pagos recibidos y costes elegibles incurridos o gastos aceptables de la acción. El beneficiario se ajustará a su normativa para la realización y acreditación del gasto.

En todo caso, los informes certificarán que se han cumplido las condiciones establecidas en las Cláusulas 8 y 9 sobre contratación y gastos imputables y elegibles.

3. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro total o parcial de la subvención concedida.
4. Los intereses que puedan generar los fondos procedentes de la subvención depositados en una entidad bancaria serán reinvertidos en los mismos fines objeto de la subvención concedida, y estarán sujetos a la misma forma de justificación que dichos fondos.
5. La justificación deberá incluir, en su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
6. El plazo de presentación de la justificación podrá ser ampliado por la AECID de oficio o a solicitud de la entidad beneficiaria. En todo caso la solicitud deberá cursarse con anterioridad a la expiración del plazo inicial de justificación.

En ningún caso cabe la ampliación del plazo inicial si éste ya ha vencido. La AECID dictará y notificará la Resolución concediendo o denegando la ampliación del plazo de justificación antes del vencimiento del plazo de que se trate.

14) CONTROL FINANCIERO DE LA SUBVENCIÓN.

1. El beneficiario permitirá a los órganos competentes de la Administración Española, la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, o cualquier otro representante autorizado, realizar controles documentales y sobre el terreno sobre la utilización que se haya hecho de los fondos adjudicados mediante la presente subvención (incluidos los procedimientos para la adjudicación de contratos públicos) sobre la base de los documentos justificativos contables o de cualquier otro documento relativo a la financiación de la acción.
2. El beneficiario acepta que la OLAF pueda llevar a cabo investigaciones, a través de la AECID, incluidos controles y verificaciones *in situ*, de conformidad con las disposiciones establecidas por la legislación de la UE para la protección de sus intereses financieros contra el fraude, la corrupción y cualquier otra forma de actividad ilegal.
3. A tal fin, el beneficiario se compromete a proporcionar a los funcionarios de la Comisión Europea, la OLAF y el Tribunal de Cuentas Europeo, y a sus agentes autorizados, a petición de estos, y siempre con el acompañamiento de la AECID, información y acceso a todos los documentos y datos informatizados relativos a la gestión técnica y financiera de las operaciones financiadas al amparo de esta Resolución, así como a concederles acceso a los lugares e instalaciones en que se lleven a cabo tales operaciones. El beneficiario deberá adoptar todas las medidas necesarias para facilitar estos controles, de conformidad con sus reglamentos y normas. Los documentos y datos informatizados podrán incluir la información que el beneficiario considere confidencial de conformidad con sus propios reglamentos y normas o con arreglo a un acuerdo contractual. Dicha información, una vez facilitada a la AECID, la Comisión Europea, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo o a cualquier otro representante autorizado, se tratará de

acuerdo con las normas y legislación de la UE en materia de confidencialidad. Los documentos deberán mantenerse accesibles y estar archivados de modo que sea posible someterlos a control, y el beneficiario deberá informar, a través de la AECID, a la Comisión Europea, a la OLAF o al Tribunal de Cuentas Europeo del lugar exacto en que se conserven. Cuando proceda, las Partes podrán decidir enviar copias de dichos documentos para un examen documental.

4. La AECID informará oportunamente al beneficiario sobre la llegada de los agentes designados por la AECID, por la Comisión Europea, o cualquier otro representante autorizado en el caso en que tenga conocimiento, para que puedan acordarse de antemano las cuestiones procedimentales adecuadas.

5. En todo caso el beneficiario debe conocer que cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto en la dirección web:

<http://www.igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>

, y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, del citado Servicio, que se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-es/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>

Asimismo, y siempre que excepcionalmente no sea posible la utilización de los citados medios electrónicos, los hechos podrán ponerse en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude en soporte papel mediante el envío de la documentación en sobre cerrado a la siguiente dirección postal: Servicio Nacional de Coordinación Antifraude; Intervención General de la Administración del Estado; Ministerio de Hacienda: Calle María de Molina 50, planta 12. 28006-Madrid.

15) REMANENTE NO INVERTIDO.

El beneficiario procederá al reintegro a la AECID del importe no invertido de la intervención subvencionada, incluyendo los posibles rendimientos financieros no aplicados a la misma.

16) MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

1. En la ejecución de la acción, el beneficiario no podrá modificar unilateralmente la finalidad básica de la misma tal y como se describe en la Cláusula 2 de esta Resolución incluidos sus objetivos, estrategia y ámbitos prioritarios. El beneficiario presentará por escrito a la AECID cualquier solicitud de modificación de la presente Resolución, incluidos los anexos

2. El beneficiario podrá solicitar la modificación de esta Resolución con una antelación de quince (15) días con respecto a la fecha prevista para el inicio del plazo de ejecución, y, a más tardar, con una antelación de quince (15) días con respecto a la fecha de expiración del período de

ejecución, a menos que existan circunstancias especiales debidamente justificadas. Si la modificación propuesta implicara, por su naturaleza, una modificación de las condiciones impuestas por la UE a la AECID en el Acuerdo de Contribución, la AECID valorará su remisión a la UE, en cuyo caso habrá que estar a lo que la UE resuelva. Cuando la modificación propuesta sólo afecte a la presente Resolución la AECID resolverá según corresponda.

La AECID notificará su decisión sobre la propuesta de modificación a su debido tiempo y en ningún caso más de treinta (30) días después de la fecha en que se haya recibido la solicitud de modificación.

3. Cuando una modificación no afecte a la finalidad básica de la acción incluidos sus objetivos, estrategia, y ámbitos prioritarios, y el impacto financiero se limite a una transferencia dentro de una misma línea presupuestaria, incluida la anulación o la introducción de una partida, o a una transferencia entre líneas presupuestarias que implique una variación (en su caso, en términos acumulativos) del 25 % o menos del importe contabilizado originariamente (o modificado mediante una cláusula adicional escrita) con relación a cada línea, el beneficiario comunicará ello a la AECID por escrito, como muy tarde en el informe siguiente.

17) SUSPENSIÓN Y FUERZA MAYOR.

1. Son causas de suspensión para la UE, total o parcialmente:

- a) Que la UE, tenga pruebas de que la AECID, el beneficiario de la subvención o los subdelegados han incurrido en irregularidades, fraude o incumplimiento de obligaciones importantes en el procedimiento de selección, en la evaluación por pilares o en la ejecución de la acción;
- b) Que la UE tenga pruebas de que se han producido irregularidades, fraude o incumplimiento de obligaciones capaces de poner en cuestión la fiabilidad o eficacia del sistema del control interno de la AECID o del beneficiario de la subvención o de los subdelegados y la regularidad de las operaciones subyacentes;
- c) Que la UE tenga pruebas de que la AECID o el beneficiario de la subvención o los subdelegados han cometido errores sistémicos o recurrentes, irregularidades o fraudes, o han incumplido las obligaciones que les incumben en virtud de otros acuerdos financiados con fondos de la UE, siempre que dichos errores, irregularidades, fraudes o incumplimientos de obligaciones tengan una incidencia importante en el desarrollo de la acción.

2. Si la UE acuerda suspender algún pago a la AECID, la AECID se lo notificará al beneficiario de la presente subvención, lo que no afectará a la elegibilidad de los costes en que este haya incurrido. No obstante, el beneficiario, de conformidad con la AECID, podrá decidir suspender la ejecución de la totalidad o de parte de la acción en casos debidamente justificados de insuficiencia de liquidez.

3. Si la UE, en aplicación de lo previsto en el Acuerdo de Contribución, acuerda la suspensión del mismo, la AECID se lo notificará al beneficiario de la presente subvención, lo que implicará

la suspensión de la ejecución de la acción y los aspectos inherentes a la misma. La AECID, de oficio o a petición del beneficiario, entablará conversaciones con la UE a fin de alcanzar los compromisos necesarios para la continuación de la ejecución de la parte de la acción que no se vea afectada por la suspensión. Únicamente los gastos o los costes incurridos por el beneficiario durante la suspensión y relacionados con la parte suspendida del Acuerdo de Contribución no serán cubiertos por la AECID. La suspensión del Acuerdo de Contribución podrá derivar en la revocación del mismo, en cuyo caso habrá que estar a lo señalado en la Cláusula 18 de la presente Resolución.

4. La UE podrá asimismo notificar a la AECID la suspensión de la aplicación del Acuerdo de Contribución si así lo exigen circunstancias excepcionales, en particular:

- a) cuando se haya adoptado una decisión de la UE en que se constate una violación de los derechos humanos; o
- b) en los casos de crisis que impliquen un cambio en la política de la UE.

5. La AECID y el beneficiario podrá suspender la ejecución de la acción, total o parcialmente, si circunstancias imprevistas y excepcionales que escapan a su control hagan imposible o excesivamente difícil la ejecución, como por ejemplo en el caso de fuerza mayor.

Las partes se informarán inmediatamente, facilitándole todas las precisiones necesarias, incluidas las medidas adoptadas para reducir al mínimo cualquier posible daño, así como las consecuencias detalladas de la suspensión y, si es posible, la fecha prevista para reanudar la ejecución, sin que se considere incursión en incumplimiento de sus obligaciones en virtud de la presente Resolución cuando no le haya sido posible respetarlas por causa de fuerza mayor, siempre que adopte las medidas necesarias para reducir al mínimo los posibles daños.

Se deberá reducir al mínimo la duración de la suspensión y deberá reanudarse en cuanto las condiciones se lo permitan. Durante el período de suspensión, el beneficiario tendrá derecho al reembolso de los costes mínimos incluidos nuevos compromisos jurídicos, necesarios para una posible reanudación de la ejecución de la acción. LA AECID y el beneficiario se pondrán de acuerdo sobre estos costes, incluido el reembolso de los compromisos jurídicos contraídos por el beneficiario antes de que la AECID recibiera la notificación de la suspensión que el beneficiario no hubiera podido razonablemente suspender, reasignar o cancelar por razones jurídicas. El período de ejecución se prorrogará automáticamente por un tiempo equivalente a la duración de la suspensión.

Todo ello se entenderá sin perjuicio de las modificaciones de la subvención que puedan ser necesarias para adaptar la Acción a las nuevas condiciones de ejecución.

18) TERMINACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y REINTEGRO.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 17, la AECID revocará la presente Resolución, con la exigencia, en su caso, del pertinente reintegro, cuando la Unión Europea resuelva el

Acuerdo de Contribución por concurrir en la AECID o en el beneficiario alguna de las siguientes causas:

- a) haya incumplido o alguna de las obligaciones sustanciales que les incumban en virtud de la presente Resolución;
- b) haya incurrido en declaraciones falsas o incompletas para obtener la subvención o haya presentado informes falsos o incompletos con el fin de obtener o mantener la subvención de forma injustificada;
- c) se haya declarado en situación de quiebra o liquidación de bienes o se halle inmerso en otro procedimiento similar;
- d) haya cometido una falta profesional grave, debidamente constatada por cualquier medio justificado. Se entenderá por falta profesional grave toda infracción de los reglamentos o normas aplicables, en particular los del beneficiario, o de las normas deontológicas de la profesión a la que pertenece la persona o entidad, incluida cualquier conducta que dé lugar a explotación o abusos sexuales o de otro tipo, o toda conducta ilícita de una persona o de una entidad que tenga un impacto significativo en su credibilidad profesional, cuando dicha conducta suponga propósito doloso o negligencia grave;
- e) haya cometido fraude o se haya involucrado en un caso de corrupción o en cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la UE o de la AECID, sobre la base de una prueba en poder de la UE o de la AECID;
- f) incumplimiento de las obligaciones en materia de justificación previstas en la Cláusula 13;
- g) incurrir en alguna de las causas de suspensión previstas en la Cláusula 17.

En caso de que resulte que el expediente de revocación iniciado por la UE pueda venir motivado por una causa imputable al beneficiario, la AECID, dentro del plazo de treinta (30) días que la UE le concede para formular alegaciones (incluidas las propuestas de medidas correctivas), concederá un plazo al beneficiario para que formule alegaciones.

Cuando la UE acuerde resolver el Acuerdo de Contribución el beneficiario entregará, en el plazo que se le indique, un informe final a la AECID, con arreglo a lo previsto en la Cláusula 16, a fin de que la AECID pueda elaborar el que a ella le reclama la UE. La UE sólo considerará gastos subvencionables los recogidos en el informe final de la AECID una vez aprobado por la UE, debiendo ser el importe de los gastos no subvencionables reintegrado por la AECID a la UE. Si el beneficiario no cumpliera con su obligación de presentar el informe, la AECID le reclamará el reintegro de las cantidades que la UE le haya exigido a la AECID que sean consecuencia de la falta del citado informe aun cuando la causa de revocación del Acuerdo de Contribución no sea imputable al beneficiario.

Tan pronto como la AECID reciba la notificación de la revocación del Acuerdo de Contribución se iniciará el expediente de revocación de la presente Resolución debiendo acompañar a la orden de inicio, la revocación del Acuerdo de Contribución. No obstante, si AECID, por cualquier motivo, tuviera conocimiento de la existencia de alguna de las causas que se citan en los apartados 1 y

2 de esta cláusula con anterioridad a dicha resolución, podrá iniciar el procedimiento de reintegro sin necesidad de que se haya dictado el acuerdo de revocación por la UE.

A la vista de la resolución de la UE, y una vez valoradas las alegaciones del beneficiario, el expediente resolverá si la causa que dio lugar a la terminación del Acuerdo de Contribución fue imputable al beneficiario o a la AECID. En el primer supuesto, la resolución que se dicte acordará no sólo la revocación de la subvención concedida, sino también concretará el importe a reintegrar por el beneficiario a la AECID por dicha causa.

Si la causa no fuera imputable al beneficiario, la AECID valorará la posibilidad de continuar la ejecución del proyecto con cargo al presupuesto de la AECID o bien acordará el inicio del expediente de reintegro.² Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, procede el reintegro de las cantidades percibidas, en los siguientes casos:

- a) el incumplimiento total o parcial de la finalidad de la subvención.
- b) la falta de justificación o justificación insuficiente.
- c) la obtención de subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- d) la obtención de un exceso de financiación sobre el coste real de la actividad desarrollada en los supuestos en los que el importe subvencionado sea tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de actividad a desarrollar por el beneficiario.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas anteriormente previstas.

3. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, atendiendo al grado de cumplimiento y teniendo en cuenta que la entidad beneficiaria acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

4. La cantidad que recibirá la AECID por el reintegro será la resultante de aplicar a la cantidad a reintegrar en la moneda en la que se esté ejecutando la subvención o en la divisa de situación del país, los tipos de cambio aplicados por el banco el día en que se haga la transferencia.

5. No se exigirá interés de demora sobre los reintegros, devoluciones y remanentes no aplicados.

No obstante, si concurriese alguna de las causas de reintegro previstas en esta resolución y, tras la tramitación del procedimiento, AECID resolviese que el beneficiario debe devolver total o parcialmente el importe de la subvención concedida, el beneficiario estará obligado a abonar dicho importe en el plazo que se indique en el correspondiente acuerdo. En el caso de que el Beneficiario no reembolsara el importe adeudado en el plazo indicado, dicho importe se incrementará con los intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la expiración del plazo de pago hasta la fecha en que AECID perciba el reembolso

6. Asimismo, el incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en la cláusula 10 de la presente Resolución será causa de reintegro de la ayuda. Específicamente con relación al apartado 10.7, se entiende que la obligación se incumple en el caso de que el beneficiario inicie la ejecución del proyecto: “Recuperación del río Zahuapan - Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el municipio de Xicohtzinco, Zona metropolitana Puebla – Tlaxcala”, en Tlaxcala, México, sin haber negociado la participación del crédito del FONPRODE según lo especificado en aquel apartado. También se considerará que ha incumplido en el caso en que, habiendo negociado dicha participación, no justifique dicha decisión o la misma no venga motivada en las mejores condiciones financieras obtenidas de un tercero. No se considerará que haya habido incumplimiento de las obligaciones del beneficiario si, una vez realizados todos los trámites y gestiones por parte de la municipalidad encaminados a la obtención del futuro crédito para la financiación de la operación, éste no pudiera llevarse a cabo por causas no imputables al beneficiario, quien deberá aportar la correspondiente justificación de tales circunstancias.

19) PROPIEDAD, DERECHO DE USO DE LOS RESULTADOS Y TRANSFERENCIA DE LOS EQUIPOS.

1. En la medida en que lo permita la normativa legal, la propiedad, el título y los derechos de propiedad industrial e intelectual de los resultados de la intervención financiada, incluidos los informes y otros documentos relacionados con ella, corresponderán al beneficiario, en cotitularidad con la AECID.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el beneficiario otorgará a la AECID y a la UE, el derecho a utilizar gratuitamente y según lo consideren conveniente, todos los resultados del proyecto, independientemente de su naturaleza, siempre que no se atente contra los derechos de propiedad industrial e intelectual vigentes. Asimismo, el beneficiario adoptará todas las medidas apropiadas para que el tercero de que se trate (socio ejecutor o contratista) proceda igualmente.

20) CONFLICTO DE INTERÉS.

De conformidad con sus reglamentos y normas, el beneficiario deberá abstenerse de emprender cualquier acción que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses.

Se entenderá que se produce un conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de cualquier persona que ejecute el Convenio de Contribución a través del cual se delegan los fondos de esta subvención se halle comprometido.

21) PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales que obren en la documentación del expediente de esta Resolución serán tratados por la AECID de acuerdo con la política de protección de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y, en todo caso, de acuerdo con el Reglamento

(UE) 2016/679, General de Protección de Datos y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La información más detallada del tratamiento de los datos puede consultarla en la siguiente dirección: <https://protecciondedatos.aecid.es/>

La presente resolución pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 11.4 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), aprobado por Real Decreto 1403/2007, de 26 de octubre.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9.1.c), 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

Firmado electrónicamente

La Presidenta de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo,

P.D. (Resolución de 2 de julio de 2009),

El Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo,